

RESOLUCIÓN Nro. GADMPS-A-2026-125-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para

regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)"

QUE, en el literal i) y l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. ... l) ...; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; ...".

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en el "Art. 12.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."

QUE, esta Autoridad con fecha 16 de marzo del año dos mil veinte y seis., emite la **RESOLUCIÓN No GADMPs-A-2026-042-R**, por la cual resuelve "... ART. 1.- DISPONER al Arquitecto Paúl Arcos Montesdeoca, Director de Planificación Territorial e Institucional, al Econ. Iván Padilla González, Director Financiero; a la Econ. Amada Guillermina Calle Minchala y demás personal técnico según sus cargos, proceder con la

realización del Análisis y Actualización del Estudio Socioeconómico de la población de Pablo Sexto. Para el cumplimiento de esta actividad articularán acciones entre el Departamento de Planificación Territorial e Institucional y el Departamento Financiero, incorporando además al personal técnico que consideren pertinente para el adecuado estudio. El estudio socioeconómico debe ejecutarse con el personal disponible de la institución y de ser necesario, mediante la gestión de apoyo con instituciones que mantengan convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; estudio que servirá como insumo técnico en respuesta al informe Nro. 05-GADMPS-2025 de la Comisión de Legislación y Fiscalización del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto de la sesión ordinaria Nro. 04-2025 para continuar con el proceso de la reforma de la “Ordenanza que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales por obra de mejoras en las áreas urbanas y rurales del cantón Pablo Sexto”, cuya fecha límite para la entrega del estudio es el 30 de abril de 2026. ...”.

QUE, la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL, mediante memorando Nro. GADMPS-DPLN-2026-0846-M-GD de fecha 24 de agosto de 2026, solicita la Máxima Autoridad “Considerando que el Arq. Paúl Arcos Montesdeoca, quien conjuntamente con la Econ. Iván Padilla y la Eco. Amada Calle, estuvo encargado de la elaboración del Análisis y Actualización del Estudio Socioeconómico, ya no presta sus servicios en esta institución, me permito solicitar muy comedidamente se sirva autorizar a quien corresponda la designación de un nuevo responsable, a fin de garantizar la continuidad y el adecuado seguimiento de las actividades relacionadas con dicho estudio. En este contexto, y considerando las funciones que desempeño dentro de la institución, me permito sugerir mi designación como nueva encargada del seguimiento y gestión de la información correspondiente al mencionado Estudio Socioeconómico, con el propósito de dar continuidad a las actividades pendientes y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos....”; en cuyo comentario, última reasignación dispongo al Procurador Síndico “ELABORAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LA ARQUITECTA, CONFORME LO DETERMINA LA LEY.”.

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- MODIFICAR la Resolución No. GADMPS-A-2026-042-R, de fecha 16 de marzo de 2026, en su artículo 1, en el siguiente sentido, conste al inicio del artículo 1, en vez de “ART. 1.- DISPONER al Arquitecto Paúl Arcos Montesdeoca, Director de Planificación Territorial e Institucional,”, lo siguiente “ART. 1.- DISPONER a la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL E INSTITUCIONAL,”, el texto restante del citado artículo 1, sigue igual, sin alteración

alguna, excepto lo que se modifica por ésta modificación como el texto de la citada resolución mientras no contradiga a la presente resolución.

ART. 2.- NOTIFICAR a la Arquitecta Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Directora de Planificación Territorial e Institucional, al Econ. Iván Padilla González, Director Financiero; a la Econ. Amada Guillermina Calle Minchala, para los fines legales pertinentes, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc “Manager” del GAD Municipal de Pablo Sexto.

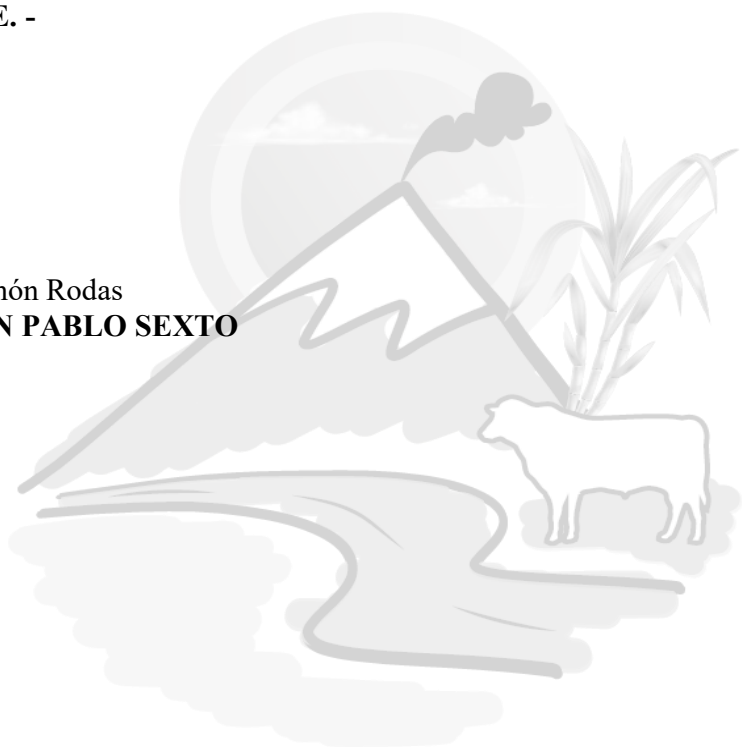
ART. 3.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 4.- DISPONER a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, notificar a la Arquitecta Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Directora de Planificación Territorial e Institucional, al Econ. Iván Padilla González, Director Financiero; a la Econ. Amada Guillermina Calle Minchala, Técnico de Proyectos, funcionarios y servidora municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO



ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	

